

**AL DESPACHO:**

Memoriales visibles a folios 1 a 2 y 3 a 5, del abogado EVARISTO RODRIGUEZ.

Informe del escribiente, visible a folio 6, en el que informa que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, hasta la fecha del informe, no se encontró título de depósito alguno, a favor del demandante.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**MARY LEONOR REY JAIME**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**A U T O    I -**

**MIGUEL ANTONIO SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago contra **CONSTRUVICOL S.A.**, por las sumas de dinero relacionadas a folio 1.

Se trata de ejecución de providencia judicial, conforme con lo prescrito por el art. 306 del C.G.P., bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará por estados a la ejecutada **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2001, art. 21, mod, por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal. Las medidas peticionadas a folios 3 a 4, cumplen con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS, por lo tanto se ordena su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE,

**PRIMERO.-    LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.** y a favor de **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague las sumas que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la parte motiva:

1. \$37.747.072 por indemnización plena y ordinaria de perjuicios, en su modalidad de lucro cesante consolidado.
2. \$75.628.683, por lucro cesante futuro
3. \$24.843.480, por perjuicios morales
4. \$41.405.800, que corresponden a cincuenta SMLMV, tasados en la sentencia de sentencia instancia.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**TERCERO.- NOTIFICAR POR ESTADOS,** a la ejecutada, pudiendo éste proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

**CUARTO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que tenga consignados o llegare a consignar en las cuentas bancarias, CDT (s), la accionada **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit **804000752-7**, en las entidades, que relaciona a folio 3 el apoderado de la parte actora y que declara bajo juramento, como de propiedad de la ejecutada. Dichas sumas de dinero, deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de depósitos judiciales que posee éste Despacho en el Banco Agrario de ésta ciudad, cuyo N° es el 680012032001, salvo que sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 593 del C.G.P. (antes art.689 del C.P.C., mod. Por el D.E. 2282 DE 1989, art.1°, en concordancia con el art. 134 de la ley 100 de 1993.

**QUINTO.- DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble lote #4, Manzana "U", Hacienda las vegas y el porvenir, identificado con el folio #300-23165, cuya ubicación, se encuentra descrita a folio 4, el cual declara el apoderado de la parte actora bajo juramento, como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese el oficio a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, para que proceda de conformidad.

Líbrese por secretaria los oficios de manera escalonada, para evitar embargos en exceso.

Límite de la medida, \$260.000.000.-

NOTIFIQUESE,

  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

---

<sup>1</sup> Ver folios 386-387 a 389.

Exp.- 2014-141-03

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.050 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de julio de 2020**

  
MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARIA